

# La virtud oculta de los mercados secundarios

Henry A. Sánchez S.\*

Santiago A. Figueroa S.\*\*

“Cada hombre tiene una ‘propiedad’ en su misma ‘persona’. (...) El ‘trabajo’ de su cuerpo y la ‘obra’ de sus manos podemos decir que son propiamente suyos. Cualquiera cosa, pues, que él remueva del estado en que la naturaleza le pusiera y dejara, con su trabajo se combina y, por tanto, queda unida a algo que de él es, y así se constituye en su propiedad”. La anterior es la definición de *propiedad* establecida por John Locke a finales del siglo XVII; con base en ella es posible establecer que la *propiedad intelectual* y la *propiedad industrial* se suscriben al derecho o facultad que tiene un agente en la economía de poseer una creación o un invento con identidad propia que ha surgido de su mente, y poder hacer uso de él sujeto a un marco legal determinado.

La creación de distintos artefactos tecnológicos, la generación de avan-



Ilustración: Diana Castro

ces científicos y la concreción de diversos acuerdos internacionales de comercio son eventos que han favorecido a nivel mundial, durante los últimos años, el ánimo de propiciar la creación de políticas relacionadas con la protección a la propiedad intelectual e industrial, que garanticen la existencia de mecanismos legales que las defiendan. El discurso generalmente usado para respaldar la idea de proteger, a través de la imposición de derechos de copia (*copyright*) o de patentes, a los tipos de propiedad mencionados está basado en cuatro intereses: primero, otorgar el mereci-

\* Estudiante de sexto semestre de Economía, Universidad Externado de Colombia. [handres.93@hotmail.com].

\*\* Estudiante de sexto semestre de Economía, Universidad Externado de Colombia. [santiago.safs@hotmail.com].

do reconocimiento que tenga un individuo por la creación de un determinado bien; segundo, permitir que los costos de producción (artística o científica) sean recuperados (Posner, 2002, pp. 6-7); tercero, fomentar la generación de beneficios que satisfagan el deseo de obtención de renta que puedan tener los propietarios de la producción intelectual o industrial (Landes y Posner, 2003, p. 17); y, cuarto, y como resultado de los incentivos monetarios generados por los intereses anteriores, garantizar el desarrollo futuro de los tipos de producción a que se ha hecho alusión.

Es apreciable que los intereses mencionados previamente permiten que los propietarios de las diferentes creaciones intelectuales e industriales puedan libremente disponer de ellas; la razón es que los derechos de copia o patentes creados a partir de tales intereses se constituyen en limitaciones para que agentes ajenos a los creadores se beneficien, por la producción de un determinado bien, de una manera en que no deseen los últimos. Sin embargo, aun cuando es justo que los distintos creadores de propiedad intelectual e industrial tengan la capacidad de defender los derechos que poseen sobre todas sus creaciones, tal defensa también se consolida como un obstáculo para el acceso sobre diferentes bienes por parte del sector más vulnerable de la sociedad.

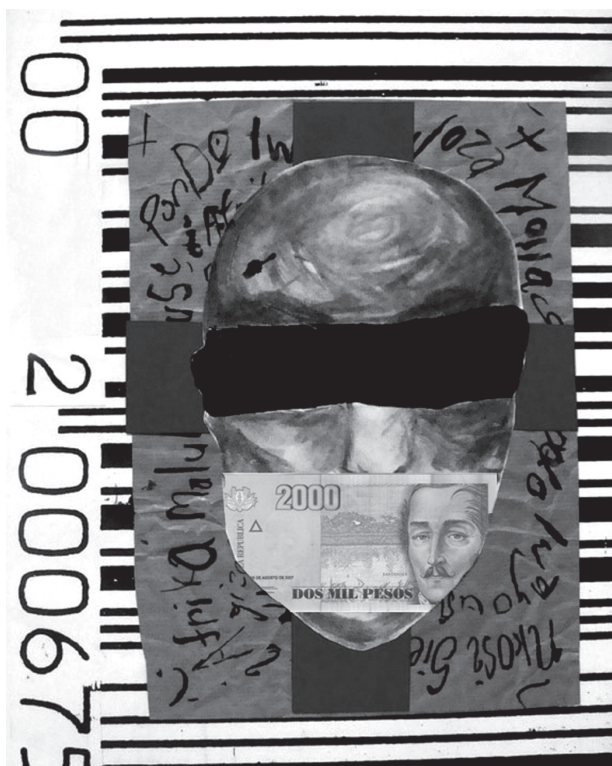


Ilustración: Diana Castro

Es necesario tener en cuenta cuál es la utilidad que genera la producción artística, científica, investigativa o tecnológica en la sociedad; en particular, la potencial utilidad que genera el hecho de que tales bienes producidos puedan estar al alcance de las personas con más bajos recursos en la sociedad. Con lo anterior se hace referencia a que es necesario entender que la producción de algunos bienes derivados de la propiedad intelectual e industrial genera externalidades positivas para sus consumidores. Por ejemplo, leer un libro puede ayudar a enriquecer el vocabulario, mejorar la ortografía e

incrementar las habilidades de análisis literario de una persona; el hallazgo de la cura de una enfermedad degenerativa puede contribuir a que los afectados por dicha enfermedad alcancen una vida digna, y tener acceso a un celular inteligente puede satisfacer necesidades de ocio y diversión que tengan sus consumidores.

En el momento en que se imponen barreras para un acceso inmediato a este tipo de bienes, quien puede tener menor participación de las externalidades generadas es la población con más bajos ingresos, ocasionando que las limitaciones de mercado impuestas por los mecanismos de protección de la propiedad intelectual e industrial dificulten aún más su acceso al contenido literario, cultural, de esparcimiento o tecnológico que contribuyan a incrementar su bienestar. Se consolidan así estas limitaciones como protectoras de los derechos de los artífices de las creaciones, pero en detrimento de la obligación del Estado de fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, como sucede en el caso colombiano donde el artículo 70 de la Constitución Política lo prescribe.

Reconociendo que los mecanismos de protección de la propiedad intelectual e industrial merman la función social que cumple la creación

de un bien determinado, es posible afirmar que los beneficios generados por dichos bienes pueden ser alcanzados de igual forma a través del acceso a mercados de piratería, de bienes genéricos y de bienes de segunda mano<sup>1</sup>; los cuales garantizan el acceso a esos bienes o servicios incurriendo en costos mucho menores que los que se asumen al procurar respetar los derechos relacionados con la propiedad intelectual e industrial. Este hecho indudablemente beneficia a todas las personas que acceden a los mercados mencionados; en especial, se beneficiarían más aquellos que disponen de menos ingresos.

Es necesario entender que la probabilidad de que los *mercados secundarios* se conviertan en el único medio de acceso para el consumo de los bienes derivados de la producción de propiedad intelectual e industrial está en función inversa de la proporción del ingreso restante después de haber asignado los recursos necesarios para el consumo de bienes de primera necesidad. Es decir, si se tiene en cuenta que las personas de bajos ingresos están en la obligación de hacer uso de una mayor proporción de su ingreso para consumir bienes como alimentos, vestido y transporte, es apreciable que, en comparación a quienes poseen rentas medias o altas, la proporción de su ingreso disponible para

1 Al conjunto de estos mercados se les denomina *mercados secundarios o del usado*.

adquirir eventualmente bienes como libros, entradas a exposiciones de arte o artefactos tecnológicos será menor.

Sujetos a las notables restricciones presupuestales que tienen que enfrentar las personas de bajos ingresos, estas están en la necesidad de encontrar un medio que les permita satisfacer su interés por obtener aquellos bienes cobijados por la propiedad intelectual o industrial capaces de abaratar los costos de un tratamiento médico, facilitar su comunicación con otros, o les permita adquirir mayores niveles de conocimiento literario, científico o cultural. A partir de la poca proporción del ingreso que pueden dedicar a la satisfacción de dichas necesidades, los mercados de piratería, de bienes genéricos y de bienes de segunda mano surgen como alternativas para disfrutar de una mayor cantidad de aquellos productos que desean tener en su poder. Es posible concluir que, a medida que sea alta la proporción de los ingresos gastados en bienes de primera necesidad, los *mercados secundarios* de bienes derivados de la producción de propiedad intelectual e industrial tienden a convertirse en la única alternativa que garantice una mayor adquisición de estos bienes.

## Consideraciones finales

Se han puesto en evidencia algunos elementos de análisis generalmente omitidos en los discursos sobre la protección de la propiedad intelectual e industrial. Tales elementos están relacionados con la función social que puedan cumplir determinados bienes, y que es restringida por la puesta en marcha de los mecanismos que garantizan la defensa de particulares intereses lucrativos que, aunque sean justos, rechazan la idea de que grandes contribuciones al bienestar social estén siendo logradas con la existencia de mercados ajenos a los legalmente constituidos, pues estos garantizan un aumento del bienestar de la población más vulnerable.

## Referencias bibliográficas

- Constitución Política Colombiana. (2002). Bogotá: Editorial Unión.
- Landes, William y Posner, Richard. (2003). *The economic structure of intellectual property law*. Estados Unidos: The Belknap Press of Harvard University Press.
- Locke, John. *Segundo tratado sobre el Gobierno Civil*. Recuperado de [<http://archipiela-golibertad.org/>].
- Posner, Richard. (2002). *The law and economics of intellectual property*. Recuperado de [[www.amacad.org/](http://www.amacad.org/)].